

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13696.-

VISTO:

El Expediente N° CD-187-B-2017 y N° CD-206-B-2017, la Ordenanza N° 11641, el Artículo 54°) de la Ley Nacional N° 24.449 y el pedido realizado por la "Asociación Plena Integración y Desarrollo de la Persona con Discapacidad" (APID); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la modificación y actualización de la Ordenanza N° 11641, en concordancia con lo que estipula la Ley Nacional N° 24.449 en su Artículo 54°).-

Que debemos brindar y garantizar la seguridad de todos los usuarios del transporte público de pasajeros, contemplando las inclemencias climáticas y los riesgos a los que se encuentran expuestos durante la espera del servicio en horarios nocturnos.-

Que las personas con capacidades diferentes, movilidad reducida, adultos mayores y mujeres embarazadas requieren de mayor atención, dada su vulnerabilidad.-

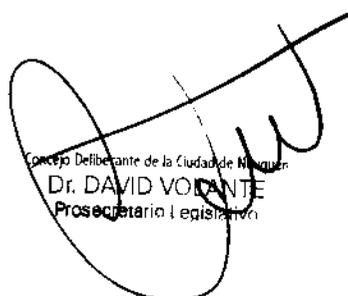
Que es de conocimiento público el aumento desmedido de situaciones de violencia y acoso callejero hacia mujeres, por lo que creemos fundamental instrumentar esta ordenanza para brindar protección y sumar una herramienta más contra la inseguridad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 057/2017, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2017, el día 06 de julio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 12/2017, celebrada por el Cuerpo el 27 de julio del corriente año.-

Que remitida las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, para la promulgación de la presente Ordenanza, el mismo se expide a través del Decreto N° 0684/2017, vetándola totalmente.-

Que el Concejo en Comisión emitió el Despacho N° 005/2017, tratado Sobre Tablas, dictaminando Insistir en todos sus términos la sanción de la Ordenanza N° 13696.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 2), de la Carta Orgánica Municipal,


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAVID VOLANTE
Prosecretario de Legislación

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 59º) de la Ordenanza N° 11641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 59º): La Autoridad de Aplicación establecerá la ubicación de las paradas y los refugios dentro del ejido urbano. La instalación, señalización y mantenimiento de las paradas y refugios será responsabilidad del Municipio, debiéndose exhibir -como mínimo- la siguiente información:

- 1) Número de línea y/o ramal.
- 2) Principales hitos del recorrido.
- 3) Número de línea telefónica gratuita (0800) del prestador.
- 4) Detalle de las frecuencias cuando las mismas sean mayores de 30 minutos.
- 5) Leyenda que establezca: 'Entre las 22 y 6 horas, como también los días de tormenta o lluvia, se permitirá el ascenso y descenso en el lugar que el pasajero lo requiera. Este servicio funcionará sin restricción horaria para las personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes. En el caso de que el colectivo no se detenga el pasajero podrá realizar el reclamo correspondiente ante la Dirección de Transporte de la Municipalidad.'

El Municipio de Neuquén deberá asegurar, por sí o a través de terceros, el servicio de alumbrado público en las paradas."

ARTICULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 60º) de la Ordenanza N° 11641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 60º): Entre las 22 y 6 horas, como también los días de tormenta o lluvia, se permitirá el ascenso y descenso en el lugar que el pasajero lo requiera. Este servicio funcionará sin restricción horaria para las personas con movilidad reducida, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, que además tendrán preferencia para el uso de asientos."

ARTICULO 3º): MODIFÍCASE el Artículo 70º) de la Ordenanza N° 11641, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 70º): Las siguientes acciones u omisiones realizadas por los conductores de los prestadores del servicio, serán consideradas falta grave imputables a los prestadores, estableciéndose a continuación de cada una la sanción que corresponda siempre que no sea procedente la aplicación de una más grave:

- 1) TRANSPORTAR MÁS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: El prestador cuyo conductor transportare más cantidad de personas que las autorizadas en la unidad a su cargo: 10.000 VTB.
- 2) ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS: El prestador cuyo conductor permitiere el ascenso o descenso de pasajeros a la unidad a su cargo, fuera de los lugares reglamentarios: 10.000 VTB.
- 3) ASCENSO O DESCENSO CON UNIDADES EN MOVIMIENTO: El prestador cuyo conductor permitiere el ascenso o descenso de pasajeros a la unidad a su cargo, estando la unidad en movimiento: 15.000 VTB.
- 4) PONER EXTEMPORANEAMENTE LA UNIDAD EN MOVIMIENTO: El prestador cuyo conductor pusiere el vehículo a su cargo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él: 10.000 VTB.
- 5) CONDUCIR CON LAS PUERTAS ABIERTAS: El prestador cuyo conductor condujere la unidad a su cargo con las puertas abiertas: 15.000 VTB.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 6) NO PARAR: El prestador cuyo conductor continuare el recorrido en la unidad a su cargo, sin detenerse en las paradas para el ascenso de pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio y cuando no se detuviera en el lugar solicitado por el pasajero en relación a lo contemplado en el Artículo 60º) de la presente Ordenanza: 2.500 VTB.
- 7) INCONDUCTA DE LOS USUARIOS: El prestador cuyo conductor no hiciere cumplir las obligaciones de los usuarios establecidas en el Artículo 62º) y/o tolerare las conductas prohibidas a los usuarios establecidas en el Artículo 63º): 1.000 VTB.
- 8) USAR APARATOS DE RADIOFONÍA: El prestador cuyo conductor hiciere uso de aparatos radiofónicos o reproductores de audio de cualquier naturaleza, estando en servicio: de 2.500 VTB.
- 9) VESTIMENTA ANTIRREGLAMENTARIA: El prestador cuyo conductor, estando en servicio, estuviere vestido antirreglamentariamente: 1.000 VTB.
- 10) MANTENER CONVERSACION: El prestador cuyo conductor en servicio mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad: 1.000 VTB.
- 11) TRATO INCORRECTO: El prestador cuyo conductor en servicio tuviere trato incorrecto con los usuarios: 3.000 VTB."

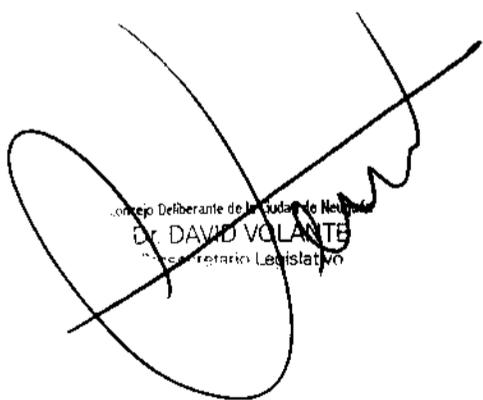
ARTICULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de difusión masiva de lo consignado en la presente Ordenanza, debiendo incorporar la información en las unidades, a efectos de que los usuarios del transporte público puedan ejercer pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 5º): COMUNIQUE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expedientes N° CD-187-B-2017, CD-206-B-2017).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
VOLANTE


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAVID VOLANTE
Secretario Legislativo



**ORDENANZA
INSISTIDA**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2149
Fecha 22.../09.../2017